



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PECH CEN, EN LO SUCESIVO “LA FGE”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, LA MAESTRA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ, EN LO SUCESIVO “EL TEQROO”; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA, EN LO SUCESIVO EL “EL IEQROO”; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERACIONES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia político electoral, la cual sustancialmente rediseñó el régimen electoral, homologando los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando nuestra democracia electoral.
- II. El fortalecimiento y la consolidación de la democracia mexicana, requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- III. La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- IV. En la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.



- V. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, a través de este convenio unen esfuerzo y acciones relacionadas con la prevención de los delitos electorales, el blindaje electoral y el fortalecimiento de la cultura democrática en el estado de Quintana Roo.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA FGE":

- I.1 Que la Fiscalía General del Estado es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y operativa, conforme lo establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 2 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- I.2 Que se encuentra representado por su titular el Fiscal General del Estado, el Maestro Miguel Ángel Pech Cen, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido por la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 21 de diciembre del año 2016, publicado el 9 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
- I.3 Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 10 fracciones IV, XVIII y XXX de la Ley de la Fiscalía General del Estado, es el representante legal de dicha Fiscalía General por lo que cuenta con la facultad jurídica de celebrar contratos y convenios y actos jurídicos en nombre y representación de la referida Fiscalía con el fin de ejercitar un mejor funcionamiento de la misma.
- I.4 Que la Fiscalía General del Estado cuenta con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, la cual dentro de sus atribuciones conoce de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con la Ley General en materia de Delitos Electorales.
- I.5 Que señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio de colaboración ubicado en Av. Adolfo López Mateos, número 500, Colonia Italia, C.P. 77030 Chetumal, Quintana Roo.

### II. DECLARA "EL TEQROO":

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción II, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en concordancia con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, especializado en la materia electoral, con plena autonomía técnica y de gestión; y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.

- II.2. Que la Maestra Nora Leticia Cerón González, en su carácter de Magistrada Presidenta, de conformidad con el artículo 223, fracción VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es la representante legal del órgano jurisdiccional electoral local y, asimismo, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios de colaboración.
- II.3. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Convenio de Colaboración el ubicado en Av. Francisco I. Madero, número 283-A, Chetumal, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013 Chetumal, Quintana Roo.

### III. DECLARA “EL IEQROO”:

- III.1. Que “EL IEQROO” conforme a los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; teniendo a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de Gobernador, diputados locales, miembros de los ayuntamientos; así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Dicho ordenamiento Constitucional le confiere la facultad de suscribir Convenios con autoridades municipales, estatales y federales, que tengan el propósito de coadyuvar en la función estatal encomendada.
- III.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 125 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, corresponde a “EL IEQROO”, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, entre otras.
- III.3. Que el tres de noviembre de dos mil quince quedó formalmente instalado su Consejo General como órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Quintana Roo, conforme a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG908/2015 aprobado por



votación unánime en la sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince.

- III.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico.
- III.5 Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Carderas colonia Barrio Bravo C. P. 77098 Chetumal, Quintana Roo.

#### IV. DECLARAN “LAS PARTES”:

- IV.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- IV.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre “LAS PARTES”, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia en materia de delitos electorales.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA FGE”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LA FGE” de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, se compromete a:

- a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participaren las conferencias y eventos que “LAS PARTES” organicen en temas de prevención de delitos electorales, así como transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Diseñar y proporcionar a “LAS PARTES” los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso sobre la prevención del delito electoral, de conformidad con su suficiencia presupuestal.



**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL TEQROO”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL TEQROO”, se compromete a:

- a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que las “**LAS PARTES**” hayan designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.
- b) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general, que proporcione “**LA FGE**” con temas relativos a los delitos electorales.
- c) Difundir la educación cívica y la cultura democrática entre la población quintanarroense.
- d) Colaborar en la realización de concursos sobre investigaciones y tesis en la materia, que irán dirigidos a la ciudadanía en general.
- e) Difundir material preventivo sobre delitos electorales.
- f) Promover préstamos bibliotecarios de material editorial sobre la materia.
- g) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los números telefónicos que dispone “**LA FGE**” para recibir denuncias en materia electoral.
- h) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Instrumento.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “EL IEQROO”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “EL IEQROO”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se compromete a:

- a) Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que las “**LAS PARTES**” hayan designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales.
- b) Crear mecanismos para captar de la ciudadanía, sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que puedan constituir delitos electorales.
- c) Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral estatal de que se trate para informar a los funcionarios de casilla sobre los tipos penales



electorales, así como las funciones y atribuciones de **“LAS PARTES”** con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.

- d) Difundir los trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general, que proporcione **“LA FGE”** con temas relativos a los delitos electorales.
- e) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los teléfonos donde puedan denunciar.
- f) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Instrumento.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria de cada una, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Desarrollar y promover cursos de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales. En los cursos se abordarán los tipos penales en materia electoral, las sanciones aplicables, la distribución de competencias, las autoridades locales y federales involucradas, así como en la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.
- b) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de **“LAS PARTES”**.
- c) Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- d) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.
- e) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia de delitos electorales.

**SEXTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.** **“LAS PARTES”** acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia a los titulares de las siguientes unidades responsables:



- a) Por “**LA FGE**”: La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
- b) Por el “**TEQROO**”: La Secretaría General de Acuerdos.
- c) Por el “**IEQROO**”: La Secretaría Ejecutiva.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin.

De igual forma convienen en que los representantes de los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “**LAS PARTES**”.

**SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.** El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

**OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** En lo relativo a la propiedad industrial, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

**NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2019, pudiéndose dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.



“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA CUARTA. DEFINITIVIDAD.** Este Convenio de Colaboración, constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre “LAS PARTES” salvo acuerdo en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

POR “EL TEQROO”  
  
MAESTRA NORA LETICIA CERÓN  
GONZALEZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA.

POR “EL IEQROO”  
  
MAESTRA MAYRA SANROMAN CARRILLO  
MEDINA  
LA CONSEJERA PRESIDENTA.

POR “LA FGE”  
  
MAESTRO MIGUEL ANGEL PECH CEN





### FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

Las presentes firmas forman parte del "CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO", constante de nueve fojas, el día trece del mes de marzo del año dos mil dieciocho.